

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0069

Quito, D.M., 22 de marzo de 2023

MINISTERIO DEL TRABAJO

John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, en su artículo 34 determinó que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 860, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666, de 11 de enero de 2016, y con última reforma emitida a través de Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre de 2017, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC); y, el literal f) del artículo 7 estableció como atribución de la SETEC: *"Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1043, de 9 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo"*; y, en el artículo 2 de referido decreto ejecutivo se determinó: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo."*;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo ibídem se indica: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la 'Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' léase como 'Ministerio del Trabajo' "*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió "Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017 (...)" y creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales;

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0069

Quito, D.M., 22 de marzo de 2023

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0141 emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, el 17 de marzo de 2022 se reconoció como Organismo Evaluador de la Conformidad (en adelante "OEC") a la persona natural SIMBAÑA MENA ANGIE MISHEL con domicilio en la Provincia de Pichincha, ciudad Quito; y, con Registro Único de Contribuyente 1718001579001;

Que, con Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de fecha 11 de abril de 2022 resolvió expidió el "Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos cuya Disposición General Segunda establece: "El proceso de auditoría deberá ejecutarse en estricta observancia a la "Metodología para el seguimiento, monitoreo y auditoría a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos"[...];

Que, el segundo párrafo del artículo 21 de la Resolución Ibídem establece : "[...] En el caso de que, el proceso de auditoría devenga en una sanción para el Operador de Capacitación, Capacitador Independiente calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido, la Dirección de Competencias y Certificación remitirá a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales un memorando con la recomendación respecto a la necesidad de suspender o cancelar la calificación o reconocimiento, según sea el caso [...].";

Que, el numeral 1 del artículo 37 de la Resolución No. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 establece: "Los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos que no presten facilidades para la ejecución de la auditoría técnica, serán sancionados de conformidad a lo siguiente: 1. Suspensión de la calificación o reconocimiento por el plazo de cuarenta y cinco (45) días. Dentro de este periodo se deberá ejecutar la respectiva auditoría técnica. Para su efecto, el respectivo proceso deberá iniciar, en un término de por lo menos 5 días antes de finalizada dicha sanción. La sanción implica que no puede iniciar procesos de capacitación o certificación". 2. Cancelación de la calificación o reconocimiento a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos que no presten las facilidades para la ejecución de la auditoría técnica dentro del plazo establecido en el número anterior, en cuyo caso la persona natural o jurídica (representante legal y coordinador del comité de certificación) no podrá solicitar una nueva calificación, reconocimiento o formar parte de un Operador de Capacitación calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por el plazo de un (1) año". (Lo subrayado me pertenece).;

Que, Con Oficio Nro. MDT-SCP-2023-0105-O de fecha 20 de enero de 2023, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales establece: "1. La suspensión del reconocimiento otorgado al Organismo Evaluador de la Conformidad SIMBAÑA MENA ANGIE MISHEL con RUC 1718001579001, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días al amparo de lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos. En el periodo referido, el OEC SIMBAÑA MENA ANGIE MISHEL, deberá ejecutar la respectiva auditoría técnica. Para su efecto, el respectivo proceso deberá iniciar, en un término de por lo menos 5 días antes de finalizada dicha sanción. La sanción implica que no puede iniciar procesos de certificación. Cabe mencionar que es responsabilidad del OEC mantener la documentación necesaria que evidencie la ejecución de dichos proceso de certificación, caso contrario se recomendará el retiro de dichas certificaciones".;

Que, través de Memorando Nro. MDT-DCOCE-2023-0056-M de fecha 17 de marzo de 2023, se recomienda al Subsecretario de Cualificaciones Profesionales la cancelación del reconocimiento otorgado al OEC SIMBAÑA MENA ANGIE MISHEL por el plazo de 1 (un) años, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 37 del Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra j) del número 1.2.1.6., del Estatuto Orgánico de Gestión

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0069

Quito, D.M., 22 de marzo de 2023

Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo y de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por el plazo de un (01) año al OEC *SIMBAÑA MENA ANGIE MISHEL* con Ruc No. 1718001579001, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 37 Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Organismo Evaluador de la Conformidad cancelado, en cuyo caso la persona natural o jurídica que funja como (representante legal y coordinador del comité de certificación) no podrá solicitar una nueva calificación, reconocimiento o formar parte de un Operador de Capacitación calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por el plazo de un (1) año. (Representante legal descrito en el informe Nro. MDT-DCOCE-2023-0014).

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación la notificación de esta Resolución y del respectivo informe de auditoría técnica de seguimiento ejecutada al Organismo Evaluador de la Conformidad cancelado y el cierre de los procesos de certificación que mantenga el OEC cancelado en el Sistema de Certificación de Personas.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Acreditación de Operadores la inhabilitación del OEC en los diferentes sistemas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como el cumplimiento de lo establecido en la disposición general primera de la presente resolución en los procesos de calificación y reconocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución surtirá efecto a partir de la fecha de notificación.

Comuníquese y publíquese.-

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Copia:

Señor Licenciado
Darío Sebastián Zuquilanda Peralvo
Director de Competencias y Certificación.

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipán

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0069

Quito, D.M., 22 de marzo de 2023

Analista de Certificación de Operadores 2

Señorita Máster

Jéssica Germanía Andrade Pulles

Analista de Aseguramiento de la Calidad y Estudios 2

ja/dz